

## **Cuestiones y respuestas, con relación a la aplicación del estatuto y de la resolución que reglamenta las asambleas.**

1. ¿Puede una persona ser candidato a dos cargos a la vez?

Ninguna persona puede ser postulada para dos cargos a la vez (ejemplo: para miembro titular de la Comisión Directiva y para miembro de la Comisión Electoral), con excepción de el cargo de Delegado ante la asamblea de la Organización Central (ejemplo: puede ser miembro de la Comisión Directiva Regional o de la Comisión Electoral Regional y, a la vez, Delegado ante la Asamblea de la Organización Central), porque nadie puede ser elegido para un cargo que no fue postulado y nadie puede ser elegido para desempeñar dos cargos a la vez.

2. Los miembros actuales de las Comisiones Electorales ¿pueden ser candidatos?

No está prohibido en el estatuto. En consecuencia, pueden postularse para cualquier cargo electivo.

3. ¿Cuál es el plazo del período de un suplente que reemplaza a un titular?

El suplente deberá completar el plazo del período del titular.

4. ¿Qué pasa si se desintegra o se disuelve la Comisión Electoral, incluyendo los suplentes?

La elección de miembros de la Comisión Electoral es competencia de la asamblea de socios. En consecuencia, deberá convocarse a una nueva asamblea para integrar una nueva Comisión Electoral. Si no hubiera tiempo y hubiera que administrar un acto eleccionario, sugiero que sea reemplazada temporalmente por la Comisión Electoral Central, aunque el caso no está previsto en el estatuto.

5. ¿Puede ser electo presidente o vicepresidente de la Comisión Directiva Central un miembro de la misma que haya sido elegido en una asamblea anterior?

El requisito de la elección en la misma asamblea, sólo se exige para aquellos miembros de la CDC que la integran como miembros natos, en su carácter de Presidentes de alguna Regional. No siendo así, no es necesario.

6. Los candidatos que no reúnan los requisitos para postularse, ¿pueden ser reemplazados?

Siempre que lo hagan antes del plazo límite de 25 días antes de la asamblea.

7. ¿Quién debe observar o impugnar una candidatura?

La Comisión Electoral tiene el deber de aplicar el estatuto social. En consecuencia, deberá observar y, en su caso, rechazar aquella candidatura que no reúne los requisitos exigidos por el estatuto, sin perjuicio del derecho de impugnar la candidatura, que corresponde a cualquier socio al día.

8. Siendo la votación secreta y el escrutinio público, ¿puede implementarse el procedimiento de votación y cómputo de los votos electrónicamente?

El estatuto sólo exige que el voto se emita en un boletín de voto, pero no indica cómo se marcará dicho boletín, lo que puede hacerse manualmente o por medio electrónico. El escrutinio realizado a través de un sistema electrónico que emite el resultado públicamente y que puede ser verificado mediante el cómputo manual de los boletines de voto depositados, puede considerarse "público", considerando que el adjetivo "público" significa conocido o sabido por todos, que se hace a la vista de todos, o que es accesible a todos.

9. ¿Quién puede pedir el recuento de votos?

En las mesas, los candidatos o sus veedores. Al hacerlo, deberán fundar su pedido, señalando cuál es la razón por la cual solicitan la revisión de los boletines; si tuvieran dudas sobre la cantidad deberán contarse sólo los boletines depositados; si tuvieran dudas sobre el resultado de los votos arrojado por el sistema, deberán computarse los votos individualmente depositados, sin perjuicio que dicho resultado sea considerado provisorio, dado que el resultado final corresponde a la Comisión Electoral.

Dado el resultado general de la votación, podrá solicitar el recuento de votos cualquier asambleista que haya votado.

En ambos casos, se dejará constancia como "observación" en el acta de la mesa o de la asamblea, en su caso.

10. ¿Cómo se garantiza que el voto emitido haya sido depositado?

Sugerimos que el sistema incluya en el reverso de los boletines de voto marcas que indiquen cuándo el boletín fue emitido debidamente por el sistema y cuándo no, exigiendo que el elector introduzca el boletín en el sobre correspondiente delante de las autoridades de mesa, antes de depositarlos en las urnas, para lo cual, cada mesa deberá tener sobre individualizados por cada uno de los cargos en disputa, dentro de los cuales, cada elector introducirá su voto correspondiente en la mesa.